PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. SAMC-002-2026

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO, INICIARÁ EL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, El Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar de Tenjo, ubicado en la calle 2 No 11-84 complejo deportivo ubicado en Tenjo - Cundinamarca.

2. Calle 2 No 11-84 complejo deportivo, el correo electrónico inderten@tenjo-cundinamarca.gov.co y el teléfono 3214690096 - 250201, las propuestas deberán ser allegadas a la entidad solo a través de la Plataforma Tecnológica SECOP II.

3. El objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INDERTEN PARA LA VIGENCIA 2026".**

4. Modalidad de selección del contratista: selección abreviada de menor cuantía.

5. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026**, *contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más*.

6. **LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.**

   La fecha y hora límite en la cual los interesados deberán presentar su oferta es la establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la **PLATAFORMA SECOP II.**

   Las propuestas se presentarán de la siguiente manera:

   La oferta debe ser dirigida a El Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, El Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar de Tenjo, haciendo referencia al proceso de Selección Abreviada No. SAMC-002-2026 y al objeto del mismo; debe ser presentada a través de la plataforma SECOP II e identificada bajo el título dado al presente proceso contractual y en archivo (s) PDF guardando el orden indicado en el pliego de condiciones.

Las demás condiciones, detalles y particularidades de la presentación de las ofertas se encuentran definidas en el numeral correspondiente del pliego de condiciones.

7. El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($309.750.000) M/CTE A MONTO AGOTABLE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar a monto agotable, incluidos costos directos e indirectos a que haya lugar**.** el cual cuenta con respaldo presupuestal de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000162 de fecha 15 de abril de 2026.

8. **MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para solicitar la limitación del proceso a mipyme deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo

9. LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA CON ACUERDOS COMERCIALES.

Nivel municipal

Salvo por algunas excepciones, todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Valores:

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560’408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010’191.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

En conclusión, revisada las excepciones y demás consideraciones procedentes aplicara el acuerdo comercial de la siguiente manera:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO

Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	SI	SI

10. El proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos, podrán ser consultados directamente en SECOP II en el link del proceso SAMC-002-2026.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El cronograma electrónico según el SECOP II.

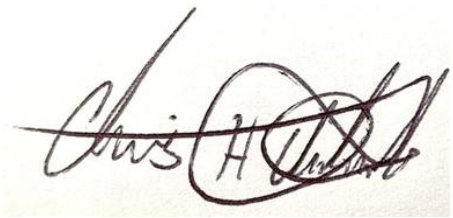
12. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección y el contrato a suscribir estarán sometidos a la legislación y a la jurisdicción colombiana, además de regirse por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. A su vez, tanto la modalidad de selección como el contrato a suscribir estarán sometidos a las demás normas que complementen, modifiquen y/o reglamenten la normatividad citada además de las otras normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente Contratación.

Teniendo en cuenta la cuantía, el contenido y alcance del objeto contractual, para efectos de procedimiento se dará aplicación a la Modalidad de Selección establecida en el literal B, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

13. VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la ley 850 de 2003, el presente proceso, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia y control ciudadano.



LUIS HERNAN VELANDIA BERNAL
DIRECTOR INDERTEN

Proyectó: Diego Fernando Marín Monje – Abogado contratista INDERTEN